I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se determinan los servicios mínimos en el ámbito de la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial del Principado de Asturias, con motivo de la huelga general convocada para el día 11 de noviembre de 2026.

Convocada huelga general para el próximo día 11 de noviembre de 2026 por diversas organizaciones sindicales, tal y como consta en los preavisos obrantes en la Dirección General de Empleo Público, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, resulta imprescindible mantener cubiertos en dicho día determinados puestos de trabajo para garantizar la prestación de determinados servicios esenciales.

El Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, modificado por el Decreto 24/2024, de 15 de marzo; el Decreto 47/2025, de 28 de abril; y el Decreto 12/2026, de 9 de marzo, atribuye a la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial, entre otras, las funciones de soporte tecnológico, informático y de comunicaciones del Principado de Asturias, así como la planificación y diseño de estrategias corporativas y acciones destinadas a garantizar y, en su caso, mejorar el soporte tecnológico, informático y de comunicaciones de la organización.

Estas funciones adquieren especial relevancia cuando se trata de garantizar la cobertura tecnológica, informática y de comunicaciones de servicios públicos esenciales que se prestan de forma ininterrumpida y cuyo funcionamiento depende hoy, de manera directa e insustituible, de los sistemas de información corporativos. Así sucede, en particular, en los ámbitos sanitario, educativo y de la Administración de Justicia, en los que la falta de dicho soporte privaría a los profesionales de las herramientas técnicas imprescindibles para desarrollar mínimamente sus prestaciones, de carácter esencial para la ciudadanía.

Efectivamente, el legítimo ejercicio del derecho de huelga por los trabajadores reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es ilimitado, derivando sus límites no sólo de su posible conexión con otros derechos constitucionales, sino también con otros bienes constitucionalmente protegidos, lo que implica que deba asegurarse el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad. En el caso que nos ocupa, ello exige conjugar el derecho de huelga con los siguientes derechos y bienes constitucionalmente protegidos, cuya garantía depende del soporte tecnológico que presta esta Dirección General:

a) En el ámbito sanitario, el derecho a la vida y a la integridad física (artículo 15 de la Constitución) y el derecho a la protección de la salud (artículo 43 de la Constitución). Los centros sanitarios prestan asistencia las 24 horas del día y los sistemas de historia clínica, prescripción, urgencias, pruebas diagnósticas y comunicaciones deben permanecer operativos en todo momento, de modo que una disposición inadecuada de los servicios mínimos comprometería la asistencia y la seguridad tanto de los pacientes como del personal.

b) En el ámbito educativo, el derecho a la educación (artículo 27 de la Constitución). Los centros docentes permanecerán abiertos durante la jornada de huelga y deben atender a su alumnado, en gran parte menor de edad, lo que requiere la disponibilidad de la conectividad de los centros, de las comunicaciones y de las aplicaciones de gestión educativa, incluidas las de control de asistencia y comunicación con las familias, imprescindibles para garantizar la adecuada atención y custodia del alumnado.

c) En el ámbito de la Administración de Justicia, el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución) y el derecho a la libertad y a la seguridad (artículo 17 de la Constitución). Los juzgados en servicio de guardia y el Instituto de Medicina Legal desarrollan su actividad de forma continuada las 24 horas del día, todos los días del año, atendiendo actuaciones que no admiten demora, como la puesta a disposición judicial de personas detenidas, las órdenes de protección a víctimas de violencia de género o los internamientos no voluntarios. Estas actuaciones dependen del sistema de gestión procesal, de las comunicaciones electrónicas con el resto de los operadores jurídicos y de la red corporativa, cuya interrupción impediría su práctica en los plazos legalmente establecidos.

Todos estos servicios comparten una misma característica: se prestan de forma continuada las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y descansan sobre una infraestructura tecnológica común (centro de proceso de datos, red corporativa de comunicaciones, servicios de seguridad, aplicaciones y puesto de usuario) gestionada de forma centralizada. Una incidencia en dicha infraestructura no queda circunscrita a un único servicio, sino que se propaga simultáneamente a todos ellos, y su resolución no puede diferirse a la jornada siguiente sin poner en riesgo los derechos señalados. Por ello, los servicios mínimos se fijan para cada uno de los tramos horarios de la jornada, incluidos los nocturnos, y se diri-

Cód. 2026-09331

gen a las empresas adjudicatarias de los contratos de soporte tecnológico, informático y de comunicaciones que resultan esenciales para el mantenimiento de los servicios sanitarios, educativos y de la Administración de Justicia.

De ahí que, por razones suficientemente fundadas, los servicios esenciales se han establecido teniendo en cuenta el carácter general de la huelga y el número de efectivos afectados tratando de fijar como servicio mínimo el personal estrictamente necesario para garantizarlos, teniendo especialmente en cuenta que la ausencia de establecimiento de aquellos dejaría, por su repercusión sobre los servicios sanitarios, educativos y de la Administración de Justicia, a la población sin una asistencia esencial.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto ley 17/1977, 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que establece que "cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas" y de acuerdo con las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 5 de noviembre de 1981, visto el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno,

R E S U E L V O

Primero.—Establecer como servicios mínimos que deberán ser atendidos durante la jornada de huelga del 11 de noviembre de 2026, los que a continuación se señalan:

Centro de gestión de servicios informáticos (CGSI) de la Administración del Principado de Asturias						
Cualificación	**00:00 a 7:30**	**7:30 a 15:00**	**15:00 a 19:30**	**19:30 a 23:59**	**Empresa**	**Lote**
HelpDesk	1	5	2	1	Seresco	1
Microinformática	2	13	6	2	Seresco	1
Personal en áreas	0	8	4	0	Seresco	
Técnicos de sistemas	1	4	2	1	Ricoh	2
Técnicos de comunicaciones	1	2	1	1	Ricoh	2
Técnicos de centro de proceso de datos	1	1	1	1	Ricoh	2
Seguridad	1	3	2	1	Telefónica	3
Aplicaciones	1	2	1	1	Inetum	4
Oficina de Proyectos	1	1	1	1	NTT-Data	5
Oficina Técnica	1	2	1	1	DXC	6
Servicios de telecomunicaciones del Sector Público del Principado de Asturias						
Cualificación	**00:00 a 7:30**	**7:30 a 15:00**	**15:00 a 19:30**	**19:30 a 23:59**	**Empresa**	**Lote**
Técnicos Red de datos multiservicio.	1	1	1	1	UTE Telefónica de España SAU; Telefónica móviles España SAU	1
Técnicos de Red de datos de respaldo	1	1	1	1	R Cable y Telecable Telecomunicaciones S.A.U	2
Técnicos de Servicios de acceso a Internet	1	1	1	1	R Cable y Telecable Telecomunicaciones S.A.U	3
Técnicos de Servicios de telefonía fija	1	1	1	1	Telefónica de España SAU;	4
Técnicos de Servicios de telefonía móvil y comunicaciones en movilidad	1	1	1	1	Orange SAU	5
Técnicos de Servicios de valor añadido de telefonía	1	1	1	1	UTE Telefónica Soluciones y Comunicaciones de España SAU-Telefónica móviles España SAU	6
Técnicos para Laboratorios 5G	0	0	0	0	Orange SAU	8
Técnicos de Centro de Gestión Personalizado	1	2	2	1	Sistemas Avanzados de Tecnología S.A.	9
Oficina Técnica	0	1	1	0	DXC Tecnology Spain S.A.U	10

Segundo. — Corresponderá a las empresas gestoras de cada servicio designar a los trabajadores y trabajadores que han de garantizar la prestación de esos servicios mínimos.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución a las empresas que vienen prestando esos servicios y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la administración del Principado de

Cód. 2026-09331

Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 9 de noviembre de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. Gimena Llamedo González.—Cód. 2026-09331.

Cód. 2026-09331